

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de septiembre de 2021

Radicado No. 2015-00948-00

Como quiera que la parte acora, presentó en término recurso de apelación contra el auto que denegó la división material (*fls. 149-150 cdno. 1*), de conformidad con el inciso 3° del artículo 409 del C. G. del P., se dispone:

Primero: Conceder en el efecto devolutivo la apelación impetrada, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia, de conformidad con el inciso 3° del artículo 409 en concordancia con el canon 323 *ibídem*.

Segundo: Para tal efecto, el apelante deberá cancelar en el término de cinco (5) días las expensas para efectos de digitalización del expediente, conforme al acuerdo No. PCSJA18-11176 del 22 de Diciembre del 2018, so pena de ser declarado desierto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ